



Resolución Directoral

R.D. N° 1589-2019-MTC/28

Lima, 12 JUN. 2019

VISTA, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2014-040572 del 26 de junio de 201 por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA** para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 118-2004-MTC/03 del 8 de julio de 2004, notificada el 13 de julio de 2004, se otorgó autorización a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA** para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 13 de julio de 2014;

Que, con escrito de registro N° 2014-040572 del 26 de junio de 2014, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA** solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 118-2004-MTC/15.03 para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, establece plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez (10) años, computados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. El entonces numeral 3) del artículo 71 del referido Reglamento, indicaba que el plazo para la aprobación de la renovación es de ciento veinte (120) días. Así también, el TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, vigente a la fecha de vencimiento de la autorización, señalaba que el plazo para la atención de dicha solicitud era de ciento veinte (120) días hábiles, estando sujeto al silencio administrativo positivo (SAP);

Que, el artículo 2 de la entonces Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N° 1272, disponía que los procedimientos



administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o el máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 17 de diciembre de 2014, el plazo máximo establecido en el artículo 71 del Reglamento la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud tácita de renovación de autorización, la misma quedó aprobada el 18 de diciembre de 2014, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que hace referencia dicho artículo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio – TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 1234 -2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde declarar aprobada al 18 de diciembre de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 118-2004-MTC/15.03 a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA** para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 17 de diciembre de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 118-2004-MTC/15.03 para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 13 de julio de 2024.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

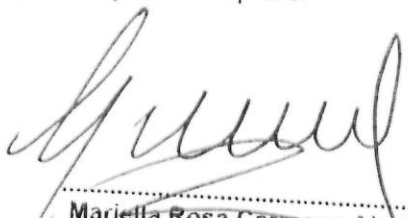
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

